RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 137 -2014-SERNANP

Lima, 27 JUN. 2014

VISTO:

El Informe N° 288-2014-SERNANP-DGANP de fecha de 03 de junio de 2014 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas e Informe N° 226-2014-SERNANP-OA-UOFL del 10 de junio de 2014 de la Unidad Operativa Funcional de Logística de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificaciones, establece que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 174° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la mencionada Ley, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con asignación presupuestal necesaria;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2013, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y el Consorcio PYAX100 suscribieron el Contrato N° 075-2013-SERNANP-OA, con el objeto de ejecutar la obra "Construcción del Puesto de Control Ashaninka", por un monto de S/. 198, 179.72 (ciento noventa y ocho mil ciento setenta y nueve con 72/100 nuevos soles) como resultado del proceso de Menor Cuantía N° 031-2013-SERNANP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2013-SERNANP;

Que, el mencionado Contrato se suscribió por un plazo de noventa días (90), el cual se amplió sucesivamente por setenta y dos (72) y cincuenta (50) dias mediante Cartas N°024 y 055-2014-SERNANP-OA respectivamente;

Que, mediante Carta N° 009-2014-CONS.PYAX100/DLV de fecha 07 de mayo de 2014 el Consorcio PYAX1000 presenta el expediente de adicional de obra N° 01, el mismo que según manifiesta el supervisor de obra, el contratista refiere que en la elaboración del expediente técnico se ha realizado la omisión voluntaria de bolonería, dentro del área donde se ejecuta la obra, por otra parte, señala que, el incremento de los caudales por causa de lluvias del río principal y afluente han incrementado la dificultad y los costos para el traslado de materiales de construcción, perjudicando el normal desarrollo de las labores en la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 288-2014-SERNANP-DGANP del 03 de junio de 2014, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, área usuaria de la contratación, manifiesta que el sistema de contratación es a suma alzada, lo cual significa, que sólo se podrá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, si los planos o especificaciones técnicas fueran modificadas durante la ejecución contractual con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, en ese sentido, según indica, el área usuaria, la propuesta de adicional de obra, contrariamente, sólo advierte omisión a la cuantificación de la estimación de la cantidad del volumen de corte de roca fija, es decir a la planilla de metrados, por lo que opina por la improcedencia de lo solicitado por el contratista;

Que, las Bases Administrativas y Expediente Técnico, constituyen documentos que rigen el proceso y su posterior ejecución, los cuales son de pleno conocimiento desde la etapa de postulación, en ese sentido, los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada y que ante cualquier consulta existen los mecanismos necesarios al interior del proceso para su formulación, previa a su presentación;

Que, complementariamente, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 008-2012/DTN, concluye, que las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, la Entidad podrá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales cuando los planos y/o especificaciones técnicas hayan sido variados durante la ejecución contractual, con el objeto de ejecutar prestaciones adicionales de obra para alcanzar la finalidad del contrato original;

Que, en el informe del visto, la Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Logística mediante Informe N° 226-2014-SERNANP-OA-UORL del 10 de junio de 2014, concluye que en mérito de la documentación obrante en el expediente, la opinión técnica de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que la solicitud de adicional de obra deviene en improcedente;

Que, de lo expuesto por las oficinas competentes, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice la decisión del titular de la Entidad;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 11°, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la prestación adicional de ejecución de obra prevista en el Contrato N° 075-2013-SERNANP-OA suscrito entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y el Consorcio PYAX100 cuyo objeto es la "Construcción del Puesto de Control Ashaninka".

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución al Consorcio PYAX100, Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Regístrese y comuníquese.

Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado